



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0097-2026-CU-SE-05

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *"(...) La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional"*;

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *"La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive"*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 menciona que toda servidora pública y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo."*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades,



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0097-2026-CU-SE-05

calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que dentro del principio de autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior se encuentra la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“ Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. (...) ”*;

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“ Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona ”*

Que, la Disposición General Tercera de la Ley Orgánica de Educación Superior en su parte pertinente indica que la oferta y ejecución de programas de educación superior es atribución exclusiva de las instituciones de educación superior legalmente autorizadas.;

Que, el artículo 19 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que *“ el diseño, la coordinación y el seguimiento de la implementación del sistema de nivelación y admisión, con los distintos actores del Sistema de Educación Superior Público, será responsabilidad del ente rector de la política pública de educación superior. Las instituciones de educación superior, en ejercicio de su autonomía administrativa y financiera serán las encargadas de realizar el proceso de admisión para los cupos que se encuentren disponibles en atención a la oferta académica de cada institución. En los casos que una institución de educación superior pública que sí ejerza su autonomía administrativa y financiera que de manera fundamentada justifique no encontrarse en*



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0097-2026-CU-SE-05

capacidad de realizar sus propios procesos de admisión, podrá solicitar al órgano rector de la política pública de educación superior que realice excepcionalmente el proceso de admisión de dicha institución. Para los sistemas de admisión se considerará procesos unificados de inscripción, evaluación y asignación de cupos de acuerdo con la oferta académica disponible en cada institución. Serán obligatorios para los procesos de cada institución al menos los criterios de libre elección de los postulantes, meritocracia e igualdad de oportunidades a través de políticas de acción afirmativa para personas en condición de vulnerabilidad y grupos históricamente excluidos. equilibrio territorial y condición socioeconómica, conforme a lo determinado en el artículo 3 del presente Reglamento.(...)"

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 14 señala que la actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código;

Que, el artículo 20 del Código Orgánico Administrativo indica que los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control.

Que, el artículo 31 del Código Orgánico Administrativo establece que; las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código.

Que, el artículo 35 del Código Orgánico Administrativo, indica que los servidores públicos responsables de la atención a las personas, del impulso de los procedimientos o de la resolución de los asuntos, adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las personas.

Que, el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo establece: "*Régimen jurídico. Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código.*"

Que, el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, indica que los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración.

Que, el artículo 64 del Código Orgánico Administrativo señala que las sesiones podrán realizarse a través de medios electrónicos.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0097-2026-CU-SE-05

Que, el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión en el artículo 18 en su parte pertinente dispone que las instituciones de educación superior en cada periodo académico, deberán cargar la oferta total de cupos disponibles en la plataforma informática en las fechas establecidas por el órgano rector del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión;

Que, el artículo 19 del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión determina que *la oferta de cupos será difundida y/o promocionada por las Universidades y Escuelas Politécnicas públicas. El órgano rector de la política pública de educación superior supervisará que la oferta difundida y/o promocionada por las Universidades y Escuelas Politécnicas públicas sea igual a la reportada por cada institución.*;

Que, el literal ee) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala indica que el Consejo Universitario, ejercerá las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable;

Que, el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Técnica de Machala en su artículo 18 determina que la Universidad Técnica de Machala ofertará cupos para cada periodo académico considerando las necesidades y/o requerimientos;

Que, el artículo 19 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Técnica de Machala dispone en su parte pertinente que, la Universidad Técnica de Machala define el número de cupos a ofertar en el periodo académico correspondiente, en función de su autonomía responsable;

Que, el artículo 20 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Técnica de Machala dispone en su parte pertinente señala que la Universidad Técnica de Machala en cada periodo académico cargará la oferta total de cupos en la plataforma informática en las fechas establecidas por el órgano rector de la política pública de Educación Superior;

Que, el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Técnica de Machala en el artículo 21 indica que *el proceso de carga de cupos ofertados por la Universidad Técnica de Machala, se lo realizará conforme lo siguiente: a) La Universidad Técnica de Machala ingresará el número de cupos que serán ofertados en las carreras aprobadas y vigentes para el periodo académico correspondiente, en la plataforma informática; b) La Universidad Técnica de Machala al momento de cargar la oferta de cupos por carrera, especificará los datos requeridos por el órgano rector de la política pública de Educación Superior, entre los cuales al menos constaran los siguientes datos: nombre de la institución, sede, cupo mínimo, número de cupos, nivel, modalidad, jornada y ciclo; c) La Universidad Técnica de Machala señalará el número mínimo de estudiantes por paralelo para la apertura de los cursos en el periodo académico*



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0097-2026-CU-SE-05

correspondiente. d) La Universidad Técnica de Machala deberá cargar en la plataforma informática, de manera obligatoria, los cupos que se oferten para nivelación de carrera y/o primer semestre de carrera. La Universidad Técnica de Machala deberá garantizar el acceso de las y los aspirantes a la nivelación de carrera y/o al primer semestre de acuerdo con el número de cupos de ingreso que fueron ofertados e ingresados en la plataforma informática, en todas las carreras ofertadas. El incumplimiento de estas disposiciones será sancionado conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, los reglamentos expedidos por el Consejo de Educación Superior y demás normativa que sea aplicable para el efecto;

Que, el artículo 22 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Técnica de Machala establece que la difusión de la oferta académica será un ejercicio de corresponsabilidad entre el órgano rector de la política pública de Educación Superior y de la Universidad Técnica de Machala. La oferta de cupos que conste en la plataforma informática deberá ser difundida por el órgano rector de la política pública de Educación Superior y por la Universidad Técnica de Machala en cada uno de sus portales web;

Que, el artículo 7 del Reglamento de funcionamiento de los órganos de cogobierno de la Universidad Técnica de Machala señala que, "Las sesiones del Consejo Universitario se podrán realizar en modalidad presencial en su sede matriz, en alguno de los campus institucionales o en cualquier otro lugar por disposición del Rector; o podrán realizarse bajo la modalidad virtual en la plataforma Microsoft Teams, u otros medios de comunicación que garanticen la participación de sus miembros en las sesiones.";

Que, mediante resolución nro. 0069-2026-CU-SE-03, adoptada en sesión extraordinaria de fecha 12 de febrero del 2026, los miembros del Consejo Universitario, resuelven "Aprobar la OFERTA ACADÉMICA DE CUPOS DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, PERÍODO 2026-1, de conformidad con la documentación anexa a la presente resolución."

Que, mediante memorando nro. UTMACH-DFP-2026-0059-M de fecha 18 de febrero del 2026, la Lcda. Fernanda Tusa Jumbo, Directora de Formación Profesional, remite a la Ing. Rosemary Samaniego Ocampo, Vicerrectora Académica, la solicitud de actualización de oferta académica de cupos de carreras de grado periodo académico 2026-1, en relación a la comunicación recibida desde la Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior, en la que se indica que se tomará en cuenta los cupos únicamente las carreras vigentes que se encuentran registradas en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador (SNIESE) y que cuenten con la debida aprobación por parte del CES, ante lo cual, solicita: "Por lo antes indicado, y considerando que mediante Resolución Nro. 0069-2026-CU-SE-03, del 12 de febrero de 2026, Consejo Universitario aprobó la Oferta académica de cupos de nuestra Universidad para el periodo 2026-1, donde constan 80 cupos para la Carrera de Ingeniería Química, se remite a su autoridad la actualización de la Oferta académica



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0097-2026-CU-SE-05

2026-1, sin los cupos de la Carrera de Ingeniería Química, tomando en consideración el Oficio Nro. MINEDEC-SAES-2026-0018-O recibido con fecha 18 de febrero."

Que, mediante memorando nro. UTMACH-VACAD-2026-0105-M, de fecha 19 de febrero del 2026, la Ing. Rosemary Samaniego Ocampo, PhD, en su calidad de Vicerrectora Académica, notifica al Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD, Rector de la Universidad Técnica de Machala, el contenido del Informe No. 029-CAU-2026-09, adoptado por el Consejo Académico Universitario, que en su parte pertinente indica lo siguiente:

"CONCLUSIONES:

El pleno de Consejo Académico Universitario, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el estatuto de la Universidad Técnica de Machala, luego del respectivo análisis, acuerda emitir el criterio favorable y sugiere al Rector y por su digno intermedio al Consejo Universitario:

1.-Aprobar la actualización de la oferta académica de cupos de grado correspondiente al período 2026-1 de la Universidad Técnica de Machala."

Que, en la quinta sesión extraordinaria, los miembros del órgano colegiado, conocieron y analizaron el contenido del memorando nro. UTMACH-VACAD-2026-0105-M, de fecha 19 de febrero del 2026, suscrito por la Ing. Rosemary Samaniego Ocampo, PhD, en su calidad de Vicerrectora Académica; y la documentación anexa; con los considerandos que anteceden en los cuales constan la suficiente motivación con los fundamentos de hecho y derecho aplicables, los miembros del órgano colegiado Institucional en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior; el Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior y, el Estatuto Institucional, por unanimidad consideran pertinente acoger el contenido de los mismos; y;

RESUELVE:

Artículo uno. - Aprobar la actualización de la **OFERTA ACADÉMICA DE CUPOS DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, PERÍODO 2026-1**, de conformidad con la documentación anexa a la presente resolución.

Artículo dos. - Disponer a la Dirección de Formación Profesional, realizar las gestiones administrativas y operativas pertinentes para la ejecución de lo resuelto en la presente resolución.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0097-2026-CU-SE-05

Artículo tres. - Disponer a la Dirección de Comunicación realice la publicación de la presente resolución en la página web institucional www.utmachala.edu.ec, en la ventana "**RESOLUCIONES**", de la sección "**SECRETARIA GENERAL**" que se despliega en el menú **NOSOTROS**.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera. - Notificar la presente resolución a Consejo Universitario.

Segunda. - Notificar la presente resolución a Dirección de Formación Profesional

Tercera. - Notificar la presente resolución a la Dirección de Comunicación

Dada en la ciudad de Machala, a los diecinueve (19) días del mes de febrero de 2026, en la quinta sesión extraordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala, realizada por la plataforma Microsoft Teams.

Abg. Karina Elizabeth Rodriguez Romero, Esp.
SECRETARIA GENERAL

